CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 1226 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y PANITEX SAS.

Entre los suscritos, **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR,** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.467.363 quien, en su calidad de Secretaria General de conformidad con la Resolución No.0236 del 10 de marzo de 2020 y facultada mediante Resolución No.1542 del 09 de diciembre de 2020, actúa en nombre y representación de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del sector administrativo del interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, con NIT. 900.475.780-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **PANITEX S.A.S.** identificada con **NIT 900.291.997-1**, representada legalmente por el señor **RENE ALEJANDRO SILVA RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.340.476, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato No. 1226 de 2022, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a éste contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que mediante convocatoria pública se dio inicio al proceso de Selección de Abreviada No. PSA-UNP-087-2022 cuyo objeto es el "***SUMINISTRO E IMPLEMENTACION DE BLINDAJES ARQUITECTONICOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP A NIVEL NACIONAL, INLCUYENDO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO***", el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobado por el Comité de Contratación de la entidad.

Que luego de agotar las etapas pertinentes, el 23 de agosto de 2022 la Secretaría General de la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución No. 1653 de 2022, por medio de la cual dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-087-2022.

Que conforme con el cronograma previsto, el día 31 de agosto de 2022 se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-087-2022, recibiéndose a través de la plataforma SECOP II la siguiente oferta:

No.	OFERENTE
1	**PANITEX SAS. - NIT 900.291.997-1**

Que el 9 de septiembre de 2022 se expidió la Resolución No. 1773 por medio de la cual se adjudicó el proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-087-2022 cuyo objeto corresponde al "***SUMINISTRO E IMPLEMENTACION DE BLINDAJES ARQUITECTONICOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD A***

INSTALACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA UNP A NIVEL NACIONAL, INLCUYENDO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO", al proponente **PANITEX SAS.**

Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Suministro e implementación de blindajes arquitectónicos y sistemas de seguridad a instalaciones de los beneficiarios del programa de protección de la UNP a nivel nacional, incluyendo el mantenimiento correctivo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Es preciso señalar que para la ejecución del objeto contractual se deberán llevar a cabo actividades propias del suministro, implementación de blindajes, mantenimientos entre otras las siguientes: Reforzamiento estructural, muros, rejas, puertas, vidrios y ventanas blindadas, revisiones e identificación de sitios vulnerables. Así mismo, dentro de los sistemas de seguridad a instalaciones se hacen necesarios: Dispositivos, equipos electrónicos, sistema de circuitos cerrados de televisión y accesorios, controles de acceso, cerraduras magnéticas, cámaras interiores y exteriores, sistemas de alarmas, botones de alerta y video citofonía.

El alcance del objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a suministrar y las obligaciones del contratista, se encuentran descritos en el ANEXO TECNICO, el cual hace parte integral del presente contrato, y contiene las especificaciones técnicas de los bienes, obras y servicios a adquirir, las que se constituirán como obligaciones específicas del contratista, al momento de la suscripción del contrato.

Las especificaciones, referencias, fabricantes, mano de obra, calidades y garantías se aplicarán uniformemente en todos los inmuebles, sin importar su ubicación geográfica. La UNP se reserva el derecho de realizar pruebas de los materiales y componentes en cualquier inmueble sin importar la ubicación de este y de realizar las visitas que considere necesarias a las plantas de fabricación.

La UNP solicitará los servicios de suministro, implementación de blindajes arquitectónicos y sistemas de seguridad a instalaciones incluido mantenimientos correctivos a nivel nacional de conformidad con las necesidades y contingencias del Programa de Protección a su cargo, de tal manera que se pagarán única y exclusivamente las actividades efectivamente demandados a los precios unitarios de la oferta ganadora.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

3.1.1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta y el contrato.
3.1.2. Presentar informes de conformidad con lo establecido en el contrato.
3.1.3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
3.1.4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
3.1.5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones enmarcadas dentro del objeto del contrato, que durante el desarrollo de este le imparta la UNP, a través del supervisor del contrato.
3.1.6. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato. Esta es de propiedad de la UNP y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
3.1.7. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio, actas de recibo parcial, final y las demás que en desarrollo del contrato sean requeridas según criterio del Supervisor del contrato.
3.1.8. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
3.1.9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
3.1.10. Responder en los plazos que la UNP establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
3.1.11. Pagar a la UNP todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
3.1.12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
3.1.13. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del contrato.
3.1.14. Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en etapa de implementación, el cual será certificado por la respectiva ARL, documentos que deberá anexar

previo al inicio del contrato lo anterior de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

3.1.15. Certificar que conoce la política y los objetivos SST de la entidad "GTH-PL-03 V6 Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo", la cual se puede consultar en la página web de la UNP (https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2021/01/gth-pl-03-v6-plan-anual-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo.pdf)

3.1.16. Realizar informes de accidentes de trabajo, si a ello hubiere lugar.

3.1.17. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3.2.1. Ejecutar a solicitud de la Entidad las actividades de obra, así como el suministro de recurso humano, elementos, materiales y/o insumos necesarios para garantizar el objeto del contrato, dando cumplimento a las condiciones y especificaciones técnicas dadas por la UNP en el Anexo Técnico.

3.2.2. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las obras de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, productos resultantes de la actividad de validación, especificaciones de construcción que hacen parte de este contrato, teniendo en cuenta los precios ofertados y dentro del plazo establecido.

3.2.3. Suministrar materiales nuevos, de la calidad requerida, revisados y aceptados por el supervisor o la persona designada por éste, para lo cual se deberá realizar la presentación de las respectivas muestras.

3.2.4. El Contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento de los bienes y servicios suministrados en desarrollo de las labores objeto de intervención, por un término no menor a doce (12) meses para los equipos electrónicos y de veinticuatro (24) meses para los materiales de puertas y ventanas, cerraduras, concertina, rejas de seguridad, contados a partir del momento de su recibo por parte de la supervisión del contrato, en todo caso el plazo de la garantía NO podrá ser inferior al ofrecido por el contratista con oferta técnica. Periodo durante el cual deberá realizar la reparación o cambio de los elementos y equipos o las piezas y/o componentes defectuosos sin ningún cargo para La UNP.

3.2.5. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información relacionada con la población objeto de protección que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato tanto el contratista como todo el personal que este utilice, se compromete a mantener confidencialidad y conservar la reserva de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

3.2.6. Suministrar los insumos y mano de obra, así como las actividades que no se encuentran contemplados en los ANEXOS TÉCNICOS y que se requiera de acuerdo con las necesidades

del servicio, previa aprobación del precio unitario correspondiente según lo establecido en el "PROCEDIMIENTO PARA ESTRUCTURACIÓN DE COSTOS" contenido en el anexo técnico.

3.2.7. Ejecutar las obras requeridas de forma integral, con la disponibilidad total de personal, equipos, herramientas y materiales calificados en las diferentes especialidades que se requieran para las labores propias al objeto del presente contrato, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y dentro del plazo acordado para cada intervención.

3.2.8. Aplicar en caso de discrepancia entre los estándares, normas o especificaciones lo que indique la UNP, a través del supervisor del contrato, de las incluidas en las reglas de participación, aquella que sea más conveniente técnica y financieramente para los fines del proyecto.

3.2.9. Entregar al supervisor del contrato las respectivas actas de entrega parcial o final, discriminando las actividades ejecutadas durante el periodo, con sus respectivas cantidades y valores, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo Técnico.

3.2.10. Retirar y trasladar de manera periódica o según sea requerido, los escombros y desechos propios de las actividades ejecutadas, manteniendo siempre en perfecto estado de orden y limpieza de los sitios donde se ejecutan las actividades.

3.2.11. Remitir los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD y cumplir con lo establecido en la Resolución Nº 472 de 2017 "por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones" Articulo 15 - Obligaciones de los generadores RCD.

3.2.12. Asumir los costos referentes al transporte, viáticos y demás relacionados, en que incurran el contratista y el personal a su cargo, con ocasión de la ejecución del contrato en desarrollo de las actividades requeridas por la UNP en los inmuebles objeto de intervención a nivel nacional.

3.2.13. Permitir al supervisor del contrato o la persona designada por éste revisar e inspeccionar todas las intervenciones ejecutadas y el estado general de las mismas.

3.2.14. Cumplir con las condiciones técnicas, de calidad, estabilidad o presentación estética de acabados, según los requerimientos técnicos establecidos por la UNP. La Entidad por intermedio del supervisor se reserva el derecho de rechazar y exigir el reemplazo dentro del término indicado y por cuenta del contratista, de aquellas personas, equipos, materiales y/o trabajos que a su juicio sean considerados como inadecuados o deficientes o que por sus características constituye un peligro para el personal o un obstáculo para la buena ejecución del contrato.

3.2.15. Contratar por cuenta y riesgo exclusivo del contratista, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna entrega de los trabajos requeridos por la entidad de acuerdo con las especificaciones del Anexo Técnico, y acatar los cambios que fuesen necesarios.

3.2.16. Presentar al Supervisor del Contrato, dentro de los TRES (03) DÍAS CALENDARIO siguientes ala suscripción del contrato y previo a la firma del acta de inicio, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

3.2.17. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato, el personal mínimo ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general exigida.

3.2.18. Garantizar, de ser necesario, que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.
3.2.19. Suministrar y mantener actualizada la información del personal asignado a la ejecución del contrato en relación con los siguientes aspectos: nombre, documento de identificación, teléfono, constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y los demás documentos que requiera la UNP.
3.2.20. Garantizar que el personal destinado para la ejecución de las actividades a ejecutar cuente con la dotación y los elementos de protección necesarios, de acuerdo con las actividades que va a desarrollar y que se vayan presentando en el transcurso de la ejecución del contrato; así mismo se debe entregar la certificación expedida por la entidad competente para realizar actividades en alturas de los trabajadores que lo requieran según la ley.
3.2.21. De requerirse, someter al equipo de trabajo del contratista, a los estudios de confiabilidad que determine el Programa de Protección, realizados por la autoridad competente.
3.2.22. Garantizar el cumplimiento de todos los Requisitos Mínimos Ambientales, Seguridad industrial yotros aspectos incluidos en el anexo técnico del proceso durante la ejecución del contrato, así mismo, suministrar la información requerida en materia ambiental al Equipo Técnico del SGA de la UNP en cumplimiento con la cláusula 8.1 de la NTC ISO14001:2015 “la organización debe asegurarse de que los procesos contratados externamente están controlados o que se mantenga influencia sobre ellos.”
3.2.23. Cumplir con las normas de seguridad industrial, ocupacional y medio ambiental exigidas y propias de las actividades a ejecutar con el fin de evitar algún accidente donde se vea comprometido el personal del contratista, de la Entidad o sus visitantes.
3.2.24. Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes y/o daños y estos ante la Entidad y ante terceros.
3.2.25. Responder por todo daño que se ocasione a las instalaciones intervenidas durante el período de intervención en las obras.
3.2.26. Señalizar, suministrar e instalar avisos de precaución y cuidado para evitar accidentes en el área de trabajo objeto de intervención.
3.2.27. Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas por el Gobierno Nacional, particularmente con los principios consagrados en el Decreto 4912 de 2011 incorporado en el Decreto 1066 de 2015.
3.2.28. Presentar las certificaciones de laboratorios o de los organismos competentes que acrediten los materiales balísticos, garantizando que las actividades ejecutadas se acogen a las especificaciones técnicas correspondientes.
3.2.29. Atender a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido informado por el supervisor del contrato, los servicios solicitados por la Entidad.
3.2.30. Capacitar a las personas asignadas como usuarios de los equipos y elementos de blindaje con el fin de familiarizarlos con las especificaciones técnicas, que le permitan un uso adecuado.

3.2.31. Otorgar mínimo doce (12) meses), de garantía por parte del proveedor, para los elementos y actividades que constituyen e integran los circuitos cerrados de televisión, sistemas de alarma, citófonos.
3.2.32. Otorgar mínimo veinticuatro (24) meses, de garantía por parte del proveedor para actividades yelementos de MATERIALES DE PUERTAS Y VENTANAS, CERRADURAS, CONCERTINA, REJAS DE SEGURIDAD.
3.2.33. El contratista deberá vincular y mantener durante la ejecución del contrato recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje que no sea superior al 10% ni inferior al 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, esta obligatoriedad será verificada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022 y/o hasta el agotamiento de recursos, lo que primero ocurra, el cual iniciará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución esto es la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que debe expedir el contratista.

CLÁUSULA QUINTA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA- PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA- TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.
7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA- POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por **LA** UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($272.950.000) M/CTE**, incluido IVA y demás

costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que el contratista va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO La Unidad Nacional de Protección - UNP cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas respecto de las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista debidamente recibidas por el supervisor del contrato, previa formalización mediante acta de recibo mensual presentada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato.

Los documentos para soportar el pago son:

a) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación.
b) El Acta de entrega y recibo de bienes y servicios.
c) Presentación del Informe correspondiente al período de la facturación, el cual deberá darcuenta de las labores ejecutadas.
d) La certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, encumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y de la presentación de la certificación del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a que haya lugar, suscrita por el Revisor Fiscal cuando exista o por el Representante Legal.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en LA UNP, de tal manera que LA UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

El contrato será de Obra Pública, remunerado por el sistema de precios unitarios fijos; el valor real

del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios pactados para cada una de ellas, los precios unitarios pactados en el contrato no serán objeto de reajustes y se considerarán fijos desde la presentación de la oferta hasta la terminación del contrato y se entenderán incluidos el IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. - LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Nota: Atendiendo lo establecido en Ley 1697 de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro- Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", la UNP practicará la retención correspondiente cuando haya lugar a ello y aplique así:

Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia: El contratista deberá cancelar una suma equivalente al 0.5% del valor del presente contrato antes de IVA conforme a lo establecido en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", que en su artículo8 señala: "Base Gravable y Tarifa el sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagarápor las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%".

En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente realizadas, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

Los pagos a realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que se informe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación, la Unidad Nacional de Protección – UNP cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 11722 del 24 de enero de 2022 con Rubro Presupuestal A-03-09-01-001 MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP - BLINDAJE ARQUITECTÓNICO – ENFOQUE DIFERENCIAL, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Unidad Nacional de Protección.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, habida cuenta de los riesgos previamente establecidos y teniendo en cuenta el valor del

contrato, LA UNP debe exigir al contratista una garantía única, de las consagradas en Decreto 1082 de 2015, que contemple los siguientes amparos:

DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y veinticuatro (24) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de sucumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, que cubrirá a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetroso normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo con un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por su término de duración y veinticuatro (24) meses más.

DE CALIDAD DEL SERVICIO, que cubre a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y veinticuatro (24) meses más.

DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES al personal vinculado para la ejecución del contrato, que tenga un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor global del contrato, y una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución del contrato, más el plazo de liquidación del mismo, más tres (3) años.

DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, que cubre a la UNP de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Que cubra a LA UNP de los perjuicios imputables. La póliza debe cubrir cualquier tipo de perjuicio que pueda llegar a causarse a la UNP hasta por 200 SMMLV, a fin de mantener indemne a la UNP de reclamaciones por daños aterceros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **LA UNP** relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **EL CONTRATISTA**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

15.1 La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.

15.2 **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

15.3 Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

15.4 **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se obliga a:

16.1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
16.2. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
16.3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a travésdel supervisor del contrato.
16.4. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato
16.5. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las

actividades contratadas**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias

para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La entidad con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, ejercerá la supervisión a través del Coordinador del Grupo Gestión Administrativa de la UNP con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes y en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP así como en las siguientes:

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
21.2 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
21.3 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA.
21.4 Comunicar al Ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
21.5 Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.
21.6 Verificar previamente que el CONTRATISTA haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
21.7 Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con su ejecución.
21.8 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
21.9 Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.
21.10 Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
2.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP.** Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán

por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 63 No- 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA en la: Calle 128A No. 57B - 69, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso. **2.** El pliego de condiciones, adendas del proceso y todos sus anexos. **3**. Anexo Técnico**. 4.** Propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. **5.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, **6.** La Resolución de Adjudicación, **7.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula décima del presente contrato, **LA UNP** procederá a consignar los valores allí referidos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: en el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del

contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

Proyectó: Rocío Angarita R. y Francisco Jaramillo.
Revisó: Ana Lucia Osorio